



JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	021 - 2016 - 00058 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	ELIZABETH MURCIA BUITRAGO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/05/2023	5/05/2023
2	035 - 2020 - 00290 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO	IMPORTADORA SOMOS FORDDE COLOMBIA LTDA.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/05/2023	5/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-05-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



438

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

ORIGEN: JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTAD.D.C.



Ref. EJECUTIVO DE TITULARIZADORA HITOS SA. VS ELIZABETH MURCIA BUITRAGO – 2016- 00058

Le escribe de manera respetuosa, **HENRY ROJAS PALACIOS**, apoderado especial de la demandada **ELIZABETH MURCIA BUITRAGO** con el propósito de impetrar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del Auto calendado 20 de abril del 2023 y notificado por Estado el 21 del mismo y anualidad

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Al inicio del sustento de los recursos interpuestos por el suscrito, manifiesto que a todas luces son absolutamente respetuosos los fundamentos incoados por su Despacho para negar mi solicitud que ahora se recurre; no obstante, al tiempo y con el mismo respeto expresé que disiento de ellos por las razones de orden legal y constitucional que de paso empiezo a exponer

1. La Solicitud de Terminación del presente Proceso, impetrada por el suscrito con base en el inciso final del artículo 2536 de nuestro Estatuto Civil vigente, está edificada en una norma de carácter y rigor Constitucional, que tiene como fundamento y esencia, evitar que las actuaciones procesales y los procesos en general, se forjen interminables y se obtenga un instrumento de Certeza y Seguridad Jurídica
2. Para el caso de marras, no estamos ante la Interrupción de la prescripción de que trata el inciso primero del artículo 94 del C.G.P, el cual estipula:

ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*



MLS

Multilegales y Servicios S.A.S.



3. Encontrándose el accionante en este evento y en caso de renuencia a ser notificado el Demandado del Mandamiento de Pago, se deben tener en cuenta para declarar la Prescripción, todas las actividades jurídicas que haya ejecutado el demandante a efectos de lograr la notificación de este auto dentro del Término establecido por la norma ibídem.
4. Si bien es cierto señoría, que la Accionante ha llevado a cabo las actuaciones judiciales que obran en el plenario, no es menos cierto que durante el tiempo que tuvo a su absoluta disposición el expediente, toda vez que no ha tenido mayor oposición en los Siete (07) años que lleva este proceso, no efectuó pronunciamiento alguno al respecto de la Prescripción que aquí se debate, circunstancia que se debió dentro de su diligencia profesional acatar y solicitar la Nueva interrupción de la Prescripción, en razón a que el artículo 2513 del Código Civil, no permite que ésta se decrete de oficio.

ARTICULO 2513. <NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION>. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

5. De esta manera y con una actuación en este sentido, se hubiere evitado no solo la Prescripción del Pagaré de Tres (03) años sino también de la prescripción de la Acción Ejecutiva de acuerdo con lo que estipula el artículo 2536 en su inciso final

ARTICULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término. Negrillas y subrayado fuera de texto.

6. Ahora bien, su despacho aduce que la Accionante ha persistido en agotar las etapas para lograr el pago de la obligación, lo cual resulta evidente dentro del plenario; solo que dentro de esas actividades la Apoderada Especial de la Accionante, omitió dentro de su actuar profesional, presentar a su Despacho pronunciamiento alguno sobre la Prescripción incoada, conociendo de antemano que había comenzado a transcurrir un nuevo término de **PRESCRIPCIÓN**, tal y como se establece en el inciso final del multicitado artículo 2536 del Código Civil Colombiano y de esta manera evitar que naciera la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION EJECUTIVA**, evidente en el plenario y que ha sido incoada por el suscrito.
7. Resulta obvio que la diligencia profesional, también debe estar dirigida al seguimiento taxativo de toda la normatividad vigente que evite situaciones de rigor legal y constitucional como las referidas en párrafos anteriores, omitidas por la Apoderada de la Accionante.



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



579

PETICIÓN ESPECIAL DE ORDEN LEGAL

3

El artículo 448 en su inciso segundo del C.G.P. estipula:

ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

Con claridad meridiana, se observa que dentro de la Petición impetrada y negada por su Despacho y en los recursos aquí incoados, se solicita junto con la **TERMINACIÓN DEL PROCESO, EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS Y EL SECUESTRO DEL INMUEBLE DE MARRAS**, por lo que reiterando mi respeto solicito a su despacho **NO FIJAR FECHA DE REMATE**, hasta tanto estos hayan sido resueltos

Así las cosas, señoría y en estricto rigor legal y constitucional, solicito de manera respetuosa **REVOQUE EL AUTO RECURRIDO** y ordene la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SECUESTRO DE INMUEBLE PRACTICADAS** dentro del presente expediente, con base en los argumentos expuestos en el presente escrito

De no acceder a los fundamentos de rigor legal y constitucional que respaldan los recursos impetrados ruego respetuosamente a su señoría me conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** con base en el inciso 7 del artículo 321 del C.G.P

Atentamente,

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S. de la J.

RE: Recurso de Reposición y Apelación 206-0058

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 17:15

Para: multilegales45@yahoo.es <multilegales45@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 3372-2023, Entidad o Señor(a): MULTILEGALES Y SERVICIO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN//De: HENRY ROJAS PALACIOS <multilegales45@yahoo.es> Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 4:39 p. m.// MICS 11001310302120160005800 J4 3F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 17:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de Reposición y Apelación 206-0058

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: HENRY ROJAS PALACIOS <multilegales45@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 4:39 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Henry Rojas Palacios <multilegales45@gmail.com>; Martin Javier Piñeros Neira
<locknela2012@hotmail.com>
Asunto: Recurso de Reposición y Apelación 206-0058

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.
ORIGEN: JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTAD.D.C.

Ref. EJECUTIVO DE TITULARIZADORA HITOS SA. VS ELIZABETH MURCIA BUITRAGO – 2016- 00058
Respetuosamente en mi calidad de Apoderado Especial de la PASIVA, adjunto
escrito de Reposición y Apelación contra el Auto notificado por Estado el 21 de abril
de 2023

Multilegales y Servicios SAS
Gerente General- Director Oficina Jurídica
Conmutador 8265743
Móvil 3114441611
email:multilegales45@yahoo.es
Funza - Cundinamarca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02.05.23 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del
C. G. P. el cual corre a cargo del 03-05-23
y con el 05-05-23
El secretario 656

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Ref: Expediente No. 2020 – 00290

Ejecutivo de: José Otoniel Correa Franco contra
Importadora Somos Ford de Colombia SAS y otros

Juzgado de origen: 35 Civil del Circuito

LEONEL MARTINEZ GUERRERO. Actuando como apoderado judicial del ejecutante dentro del proceso en referencia, conforme a las previsiones del art. 446 del C. G. del P., procedo a presentar a consideración del Despacho y de la parte ejecutada, la Liquidación del Crédito cobrado, atendiendo a lo ordenado en el mandamiento de pago así como en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, y, las normas legales que nos gobiernan; en los siguientes términos:

1°.- Como primera premisa, debemos tener en cuenta el monto de la renta mensual objeto de ejecución y de esta liquidación, el cual como se señaló en el Hecho Quinto (5°) la demanda, y, se especifica así:-

a).- Para el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2018 y hasta el 14 de diciembre de 2019, el valor de la renta es la suma de Siete Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Veintiséis Pesos (\$ 7.781.226.00).

b).- Para el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2019 y hasta el 14 de diciembre de 2020, el valor de la renta es la suma de Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 8.559.348.00).

c).- Para el periodo comprendido entre el día 10 de abril de 2021 al día 17 de noviembre de 2021, (fecha en que los demandados restituyeron o le entregaron a su arrendador el inmueble), sin aplicar el incremento pactado en el contrato por no haberse dispuesto así en la orden de pago, la renta sería la misma del periodo anterior, es decir: la suma de Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 8.559.348.00).-

2°.- La segunda premisa, es que en esta Liquidación los intereses moratorios que se aplican son los estipulados en el contrato, y, autorizados en el mandamiento de pago fechado 19 de noviembre de 2020, y ratificados en el auto de fecha 04 de abril de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución; intereses tasados al 2.4% mensual, y desde que cada mensualidad se hizo exigible y hasta este día 30 de abril de 2023.-

3°.- Y, como última premisa es, que esta Liquidación también incluye los valores causados por concepto de los reajustes o incrementos de la renta pactados por las partes en el contrato de arriendo, tal como se consigna en la demanda y se ordeno en el mandamiento de pago.-

4°.- Con fundamento en lo dicho, esta es la Liquidación de las obligaciones ejecutadas por concepto de cánones de arrendamiento e intereses de mora:

Mensualidad	Capital o Canon	Tasa	Periodo intereses mora	Meses	Subtotal
Octubre / 2019	\$ 7.781.226	2.4%	01/NOV/2019 a 30/ABR/2023	42	\$ 7.843.458
Noviembre/2019	\$ 7.781.226	2.4%	01/DIC/2019 a 30/ABR/2023	41	\$ 7.656.709
Diciembre/2019	\$ 8.196.223	2.4%	01/ENE/2020 a 30/ABR/2023	40	\$ 7.868.360
Enero / 2020	\$ 8.559.348	2.4%	01/FEB/2020 a 30/ABR/2023	39	\$ 8.011.536
Febrero / 2020	\$ 8.559.348	2.4%	01/MAR/2020 a 30/ABR/2023	38	\$ 7.806.112
Marzo / 2020	\$ 8.559.348	2.4%	01/ABR/2020 a 30/ABR/2023	37	\$ 7.600.688
Abril / 2020	\$ 8.559.348	2.4%	01/MAY/2020 a 30/ABR/2023	36	\$ 7.395.264

Mayo / 2020	\$ 8.559.348	2.4%	01/JUN/2020 a 30/ABR/2023	35	\$ 7.189.840
Junio / 2020	\$ 8.559.348	2.4%	01/JUL/2020 a 30/ABR/2023	34	\$ 6.984.416
Julio / 2020	\$ 8.559.348	2.4%	01/AGO/2020 a 30/ABR/2023	33	\$ 6.778.992
Agosto / 2020	\$ 8.559.348	2.4%	01/SEP/2020 a 30/ABR/2023	32	\$ 6.573.568
Septiembre/2020	\$ 8.559.348	2.4%	01/OCT/2020 a 30/ABR/2023	31	\$ 6.368.144
Octubre / 2020	\$ 8.559.348	2.4%	01/NOV/2020 a 30/ABR/2023	30	\$ 6.162.720
Noviembre/2020	\$ 8.559.348	2.4%	01/DIC/2020 a 30/ABR/2023	29	\$ 5.957.296
Diciembre/2020	\$ 8.559.348	2.4%	01/ENE/2021 a 30/ABR/2023	28	\$ 5.751.872
Enero / 2021	\$ 8.559.348	2.4%	01/FEB/2021 a 30/ABR/2023	27	\$ 5.546.448
Febrero / 2021	\$ 8.559.348	2.4%	01/MAR/2021 a 30/ABR/2023	26	\$ 5.341.024
Marzo / 2021	\$ 8.559.348	2.4%	01/ABR/2021 a 30/ABR/2023	25	\$ 5.135.600
Abril / 2021	\$ 8.559.348	2.4%	01/MAY/2021 a 30/ABR/2023	24	\$ 4.930.176
Mayo / 2021	\$ 8.559.348	2.4%	01/JUN/2021 a 30/ABR/2023	23	\$ 4.724.752
Junio / 2021	\$ 8.559.348	2.4%	01/JUL/2021 a 30/ABR/2023	22	\$ 4.519.328
Julio / 2021	\$ 8.559.348	2.4%	01/AGO/2021 a 30/ABR/2023	21	\$ 4.313.904
Agosto / 2021	\$ 8.559.348	2.4%	01/SEP/2021 a 30/ABR/2023	20	\$ 4.108.480
Septiembre/2021	\$ 8.559.348	2.4%	01/OCT/2021 a 30/ABR/2023	19	\$ 3.903.056
Octubre / 2021	\$ 8.559.348	2.4%	01/NOV/2021 a 30/ABR/2023	18	\$ 3.697.632
Noviembre/2021	\$ 5.564.985	2.4%	01/DIC/2021 a 30/ABR/2023	17	\$ 2.270.503
(16 días)					
SUBTOTALES	\$ 217.629.316				\$ 154.439.878
TOTAL DEUDA POR CONCEPTO DE ARRIENDO:					\$ 372.069.194

4.1.- Ahora, la deuda por concepto de los reajustes de la renta pactados y pendientes de pago son:

Renta	Incremento anual Acordado (10.00%)	periodo	meses	valor
\$ 3.000.000	inicial			
\$ 3.000.000	\$ 300.000	15/DIC/2009 a 14/DIC/2010	12	\$ 3.600.000
\$ 3.300.000	\$ 630.000	15/DIC/2010 a 14/DIC/2011	12	\$ 7.560.000
\$ 3.630.000	\$ 993.000	15/DIC/2011 a 14/DIC/2012	12	\$ 11.916.000
\$ 3.993.000	\$ 1.392.300	15/DIC/2012 a 14/DIC/2013	12	\$ 16.707.600
\$ 4.392.300	\$ 1.831.530	15/DIC/2013 a 14/DIC/2014	12	\$ 21.978.360
\$ 4.831.530	\$ 2.314.683	15/DIC/2014 a 14/DIC/2015	12	\$ 27.776.196
\$ 5.314.683	\$ 2.846.151	15/DIC/2015 a 14/DIC/2016	12	\$ 34.153.812
\$ 5.846.151	\$ 3.430.766	15/DIC/2016 a 14/DIC/2017	12	\$ 41.169.192
\$ 6.430.766	\$ 4.073.842	15/DIC/2017 a 14/DIC/2018	12	\$ 48.886.104
\$ 7.073.842	\$ 4.781.226	15/DIC/2018 a 30/SEP/2019	12	\$ 45.581.021
SUBTOTAL				\$ 259.328.285

RESUMEN:

CAPITAL (CANON O ARRIENDO)	\$ 217.629.316
INTERESES MORATORIOS DESDE QUE CADA MENSUALIDAD SE HIZO EXIGIBLE Y HASTA O CON CORTE A ESTE 30 DE ABRIL DE 2023	\$ 154.439.878
REAJUSTES A LA RENTA NO APLICADOS	\$ 259.328.285

GRAN TOTAL CREDITO **\$ 631.397.479**

En los anteriores términos dejo presentada a consideración del Despacho y de la parte ejecutada la Liquidación del Crédito, con corte al día 30 de Abril de 2023, a fin de que se le imparta su aprobación.

ANEXO: Para los fines procesales pertinentes, adjunto copia del acta de entrega del inmueble, firmada por las partes en contienda y de la cual se infiere la fecha hasta la cual se cobra y liquida la renta cobrada o ejecutada.-

De Usted, Señor(a), Juez,

Cordialmente,



LEONEL MARTINEZ GUERRERO
C. C. 7.308.301 de Chiquinquirá
T. P. 71.183 del C. S. de la J.
Correo: leo-martinez041@hotmail.com

Bogotá, Noviembre 17/2021

En la fecha nos reunimos, de una parte, el señor: Diego Alejandro Barajas Duarte, identificado con la C.C. # 1095834993 de Floridablanca, en calidad de Representante legal de Importadora Somos Ford de Colombia SAS, y arrendataria del inmueble ubicado en la Carrera 16 # 7-43 de Bogotá, y de otra parte, el señor: Jose Estaniel Correa Franco, identificado con la C.C. 4483.817 de Pensilvania, en calidad de Arrendador del citado inmueble, con el objeto de formalizar la entrega real y material del aludido inmueble, en tal virtud manifestamos:

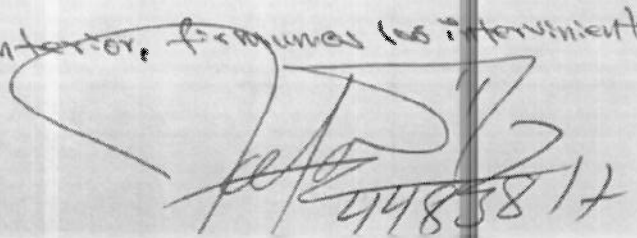
1.- En la fecha las partes de común acuerdo dan por Terminado el contrato de arriendo que los vinculaba desde hace varios años.

2.- Como consecuencia de lo anterior, La Arrendataria - procede a restituirle y entreguele al Arrendador el citado predio, Totalmente libre de personas, animales y cosas; - y al día en el pago de los Servicios Públicos domiciliarios, por lo que el Arrendador declara recibir a satisfacción este bien.

3.- En cuanto al arriendo las partes manifiestan que por ahora se continuará con el proceso ejecutivo # 2020-00290 que cursa ante el Juzgado 35 Civil del Circuito, y que se atienen a las resoluciones de dicho proceso, donde surge como demandante el señor: Jose Estaniel Correa Franco, y como ejecutados: Importadora Somos Ford de Colombia SAS, y otros.

En constancia de lo anterior, firmamos los intervinientes,

X Diego Alejandro Barajas Duarte
CC. 1095834993


4483817

RE: Liquidación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 16:27

Para: Leonel Martinez <leo-martinez041@hotmail.com>

264

ANOTACION

Radicado No. 3362-2023, Entidad o Señor(a): LIQUIDACION - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACIÓN//De: Leonel Martinez <leo-martinez041@hotmail.com> Enviado: martes, 25 de abril de 2023 12:04// MICS 110013110303520200029000 J4 3F

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Leonel Martinez <leo-martinez041@hotmail.com>**Enviado:** martes, 25 de abril de 2023 12:04**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación

Señores Oficina de Apoyo, adjunto memorial para con liquidación del crédito para incorporar al proceso ejecutivo No. 035-2020-00290, en conocimiento del Juzgado 4, favor imprimirle el trámite legal correspondiente. Att. Leonel Martínez Guerrero, apoderado del demandante. Gracias

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyg>

[Abrir aplicación CamScanner](#)

Enviado desde mi iPhone

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C. TRAS: ADD ART. 110 C. G. P. En fecha <u>02.05.23</u> se fijó el presente traslado contando a la diligencia en el Art. <u>446</u> C. G. P. al cual se le aplicó el <u>03.05.23</u> valor de <u>OT-OT-23</u> a la diligencia <u>6126</u>
---	---